



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO -DIVISIÓN MATERIAL-
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CRUZ LARA
DEMANDADO	JUAN ENRIQUE CRUZ LARA
RADICADO	05 284 40 89 001 2020 00134 00
ASUNTO	DECRETA DIVISIÓN MATERIAL DEL BIEN
AUTO INTERLOCUTORIO	N° 349

Como antecedente, se presentó demanda de división material del bien identificado con M.I. 011-6675 de la ORIP de Frontino, por parte de MANUEL GUILLERMO CRUZ LARA en contra de JUAN ENRIQUE CRUZ LARA, a través de apoderada judicial, donde pretende el primero se decrete su división material.

Por reunir los requisitos formales, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2021, el Juzgado resolvió admitir la demanda.

Notificado el demandado por conducta concluyente el día 28 de junio de 2021, dentro del término de diez días otorgado para contestar la demanda y presentar excepciones, éste de abstuvo de hacerlo.

Así lo anterior, habrá de darse aplicación por ser procedente, a lo regulado en el inciso 1° del artículo 409 del CGP, el cual establece: “*En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. **Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada,** según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)*” (resalta el juzgado).

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división material del bien inmueble que se identifica con la M.I. 011-6675 de la ORIP de Frontino, con un área de 128,09 metros y alinderado así: **POR EL FRENTE:** Con la calle de su situación; **POR EL COSTADO DE ARRIBA:** De la señora LIBIA ROSA CRUZ LARA DE GÓMEZ; **POR EL COSTADO DE ATRÁS:** Con propiedad de MANUEL LONDOÑO y **POR LA PARTE DE ABAJO:** Con propiedad de LUISA ZAPATA, cuyos propietarios son MANUEL GUILLERMO CRUZ LARA y JUAN ENRIQUE CRUZ LARA.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para proferir la sentencia en los términos del artículo 410 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 75 virtualmente hoy 21 de julio de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO